

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 1443

Referencia: Ejecutivo menor
Demandante: COVAL COMERCIAL SAS
Demandado: CONSORCIO ALC 2018
Radicación: 2021-00347

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA promovida por COVAL COMERCIAL SAS, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad CONSORCIO ALC 2018, reúne las exigencias del artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019, los artículos 621, 772, 773, 774 del Código de Comercio, así como el Decreto 1154 de 2020 y artículos 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada CONSORCIO ALC 2018 con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de COVAL COMERCIAL SAS, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS **MCTE** (\$8.501.559,59) por concepto de saldo de la factura No. FC50-7003, con vencimiento el 19 de octubre de 2020.

1.2.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **MCTE** (\$750.000,00) por concepto de saldo de la factura No. FC55-1461, con vencimiento el 05 de noviembre de 2020.

1.3.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS UN MIL PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS **MCTE** (\$507.201,80) por concepto de saldo de la factura No. FC55-1584, con vencimiento el 20 de noviembre de 2020.

1.4.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total.

1.5.- Sobre las costas del proceso el juzgado se pronunciará oportunamente.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

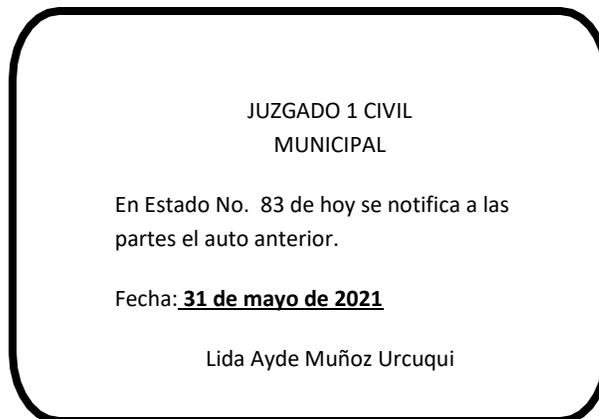
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, portador de la T.P. No. 63.217 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

A.M.



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e92baed4b1462ec938dbd43cd962556eff878fbcf9bde1c2d2d87d38a1fdae**
Documento generado en 28/05/2021 05:01:58 PM